



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-11/2021
"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CNR DE SAN SALVADOR, AÑO 2021"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

n, en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de

, que en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte, MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA,

, actuando en mi carácter personal, que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA"; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CNR DE SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", según Requerimiento número trece mil quinientos noventa y uno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES -CNR/ DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto, proporcionar el servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos en las instalaciones del CNR de San Salvador, año dos mil veintiuno, con la finalidad de mantener un ambiente limpio, agradable e higiénico, tanto para el personal como para los usuarios de la institución. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Prestación de Servicios. a) La forma de pago será mensual por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de control de asistencia y acta de recepción a satisfacción del servicio firmado y sellado por el administrador del contrato nombrado por el CNR y el contratista. b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente el servicio prestado y no necesariamente el total contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) Cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Solamente se cancelará el servicio prestado. e) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan, y el pago se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente a nombre de MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de

también ha proporcionado número de cuenta de ahorro a nombre de MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de

a la cual desea que se le apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis de los términos de referencia del contrato de libre gestión. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. a) El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Los desechos deberán ser trasladados todos los días de lunes a sábado, en el horario de cinco a seis de la mañana, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumpliendo los numerales veintidós y veinticinco de los términos de referencia. b) El lugar de prestación del servicio serán las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficina centrales, en el centro de acopio o contenedor general, ubicado en la primera calle poniente y cuarenta y cinco avenida norte. Sin embargo, el CNR se reserva el derecho de cambio de locación del centro de acopio por razones de necesidad institucional o por manejo del mismo en otro lugar dentro de las instalaciones. El CNR, se encargará de realizar el traslado interno de los desechos sólidos desde las diferentes oficinas hacia el centro de acopio o contenedor general de basura. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega en la prestación del servicio por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil quinientos noventa y uno, se nombra como Administrador de Contrato al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, quién será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro de RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. b) El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, en su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo, o el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. a) El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administrador de Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. b) Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Modulo siete (La casona), San Salvador. DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil quinientos noventa y uno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintiuno.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día once de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA,

, comparecen: por una parte TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de

que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que relacionaré más adelante; y el Ingeniero MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, quién actúa en su carácter personal y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CNR DE SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, y que literalmente dice: "*****"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto, proporcionar el servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos en las instalaciones del CNR de San Salvador, año dos mil veintiuno, con la finalidad de mantener un ambiente limpio, agradable e higiénico, tanto para el personal como para los usuarios de la institución. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago será mensual por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de control de asistencia y acta de recepción a satisfacción del servicio firmado y sellado por el administrador del contrato nombrado por el CNR y el contratista. b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente el servicio prestado y no necesariamente el total contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) Cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. Solamente se cancelará el servicio prestado. e) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan, y el pago se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente a nombre de MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de

también ha proporcionado número de cuenta de ahorro a nombre de MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de

- ; a la cual desea que se le apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis de los términos de referencia del contrato de libre gestión. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. a) El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Los desechos deberán ser trasladados todos los días de lunes a sábado, en el horario de cinco a seis de la mañana, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumpliendo los numerales veintidós y veinticinco de los términos de referencia. b) El lugar de prestación del servicio serán las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficina centrales, en el centro de acopio o contenedor general, ubicado en la primera calle poniente y cuarenta y cinco avenida norte. Sin embargo, el CNR se reserva el derecho de cambio de locación del centro de acopio por razones de necesidad institucional o por manejo del mismo en otro lugar dentro de las instalaciones. El CNR, se encargará de realizar el traslado interno de los desechos sólidos desde las diferentes oficinas hacia el centro de acopio o contenedor general de basura. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega en la prestación del servicio por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil quinientos noventa y uno, se nombra como Administrador de Contrato al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, quién será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro de RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. DÉCIMA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. b) El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, en su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, con el acuerdo por escrito del mismo o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo, o el plazo que el Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista establezcan considerando la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. a) El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administrador de Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. b) Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Modulo siete (La casona), San Salvador. DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil quinientos noventa y uno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. "*****". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. IV) Así se expresaron los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA

EL CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

